ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA
28ª SESIÓN ORDINARIA A CELEBRARSE EL 17-11-2026

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTEBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES INICIATIVAS PARA LA 28ª SESIÓN ORDINARIA DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

I. SENADO:

1. **Expediente 90-34.449/26. Proyecto de Ley en revisión:** Modificar la Ley 6534 “Carta Municipal de Salta”. **Sin dictámenes de las Comisiones de Asuntos Municipales y Transporte; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**

2. **Expediente 90-33.413/25. Proyecto de Ley en revisión:** Propone lineamientos para la implementación de la Economía Circular de los Plásticos en el territorio de la provincia de Salta. **Sin dictámenes de las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Producción; de PYMES, Defensa del Consumidor, Asuntos Laborales, Previsión Social y MERCOSUR; de Educación; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**

II. DIPUTADOS:

1. **Expediente 91-54.931/26. Proyecto de Ley:** Propone prorrogar desde su vencimiento y por el plazo de ciento ochenta días, la declaración de Estado de Emergencia Sociosanitaria en los departamentos General San Martín, Orán y Rivadavia, dispuesta por la Ley 8185 y sus sucesivas prórrogas. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. TODOS POR SALTA)**

2. **Expediente 91-54.698/26. Proyecto de Ley:** Licencia Oncológica para los agentes de la Administración Pública Provincial. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de PYMES, Defensa del Consumidor, Asuntos Laborales, Previsión Social y MERCOSUR; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. TODOS POR SALTA)**

3. **Expediente 91-54.941/26. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo correspondiente, arbitre las medidas necesarias para incorporar en el Plan de Obras Publicas del Presupuesto General de la Provincia - Ejercicio 2027, la construcción de una ciclovía con iluminación integral en el tramo que une las localidades Animaná y San Carlos, departamento San Carlos. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. TODOS POR SALTA)**

4. **Expediente 91-54.960/26. Proyecto de Ley:** Propone modificar la Ley 8344 referente a la inclusión y concientización respecto a las personas con discapacidad visual, mediante la incorporación de cartelería en Sistema Braille en edificios y oficinas de la Administración Pública Provincial. **Sin dictámenes de las Comisiones de Derechos de las Personas con Discapacidad; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. LA LIBERTAD AVANZA)**

5. **Expediente 91-53.640/26. Proyecto de Ley:** Propone crear el Gabinete Especializado en Alzheimer. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Dr. RENÉ FAVALORO)**

----- En la ciudad de Salta a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis. ----------

I. SENADO

1 – Expte. 90-34.449/26

Cámara de Senadores

Expte. N° 90-34.449/26

NOTA N° 1185

SALTA, 02 NOV. 2026

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 29 de octubre del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley, que pasa en Revisión a esa Cámara:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°. - Modifícase el artículo 7° de la Ley 6.534 Carta Municipal de Salta, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 7º.- Deberes y Atribuciones. Serán deberes y atribuciones del Municipio:**

a) Darse su propia organización normativa, económica, administrativa y financiera;
b) Gobernar bajo los principios de transparencia, de máxima divulgación y de máximo acceso a la información pública;
c) Aprobar el presupuesto, el que deberá ser elaborado dentro de un marco de disciplina fiscal, conforme a los principios de la Constitución de la Provincia;
d) Establecer por ordenanzas tasas y tarifas;
e) Recaudar e invertir sus recursos. Dar a publicidad por lo menos trimestralmente el estado de sus ingresos y egresos, y una memoria sobre la labor desarrollada, dentro de los sesenta (60) días de vencido el ejercicio;
f) Contraer empréstitos con fines determinados, con la aprobación de los dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante. En ningún caso el servicio para el pago de empréstitos puede exceder la cuarta parte de las rentas municipales, ni la previsión financiera para tal objeto aplicarse a otros fines;
g) Ejercer el poder de policía en el ámbito de su competencia dentro de los límites del territorio de la ciudad;
h) Ejercer el poder de policía y de imposición sobre los establecimientos de utilidad nacional y provincial que se encuentren en el territorio del Municipio, sin interferir en el cumplimiento de sus fines específicos;
i) Prestar los servicios públicos locales por sí o por concesión;
j) La regulación de los cementerios y los servicios fúnebres;
k) La preservación del patrimonio histórico y arquitectónico local;
l) Lo relativo a urbanismo, higiene, salubridad y moralidad; como así también a la protección y promoción del medio ambiente, paisaje, equilibrio ecológico y polución ambiental, tendiendo al desarrollo sostenible;
m) La recreación, deporte, esparcimiento y espectáculos públicos;
n) La realización de obras públicas;
ñ) El fomento de la educación, la cultura y el turismo;
o) La promoción en todos los niveles de la vida del municipio de distintas formas y canales de participación de los vecinos, entidades intermedias y gobierno municipal;
p) Promover el desarrollo socioeconómico local, tendiendo a la integración regional;

q) La cooperación con la Provincia o la Nación en asistencia social, salud pública, preservación del medio ambiente y recursos naturales;
r) Usar y disponer de sus bienes. Cuando se trate de gravar o enajenar bienes inmuebles, la aprobación del acto requiere el voto favorable de los dos tercios de la totalidad de los Concejales;
s) Intervenir en su caso, en el supuesto del artículo 91, segundo párrafo de la Constitución Provincial;
t) Gestionar por vía judicial, luego de agotar la instancia administrativa, la cobranza de las rentas del municipio;
u) La facultad de crear órganos de control y tribunales de faltas de conformidad a esta Carta;
v) Celebrar convenios con otros municipios, con la Provincia o la Nación, con empresas públicas o entidades autárquicas, con organismos nacionales e internacionales, en la esfera de su competencia;
w) Facultar al Intendente a ejecutar las políticas provinciales con recursos de tal origen que le asigne el Gobierno Provincial;
x) Dictar todas las ordenanzas y reglamentos necesarios para el cumplimiento directo de sus fines;
y) Garantizar la protección integral y el bienestar de los animales. Es deber de la Municipalidad promover el cuidado responsable, prevenir y sancionar el maltrato y todo acto de crueldad;
z) De iniciativa legislativa en materia de expropiación, que deberá ser aprobada por ordenanza antes de ser elevada a la legislatura provincial;
aa) Asegurar el funcionamiento del Hospital Público de Salud Animal, los centros fijos y móviles de sanidad;
bb) Reconocer y honrar a los veteranos de guerra de Malvinas residentes en la ciudad, mediante acciones educativas, culturales y conmemorativas, asegurando su transmisión a las generaciones presentes y futuras.”

Art. 2°.- Modifícase el artículo 9° de la Ley 6.534 Carta Municipal de Salta, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 9º.- Duración**. Los miembros del Concejo Deliberante duran cuatro (4) años en sus funciones, y podrán ser reelegidos por un (1) solo período consecutivo. Si han sido reelectos no pueden ser elegidos, sino con el intervalo de un período. El Cuerpo se renovará por mitades cada dos (2) años.”

Art. 3°. – Modifícase el artículo 10 incisos a) y c) de la Ley 6.534 Carta Municipal de Salta, que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 10.- Requisitos**. Para ser Concejal se requerirá:

a) Ser argentino nativo, o naturalizado con cuatro (4) años de ejercicio de la ciudadanía. Estar inscripto en el Registro Cívico Nacional o Provincial;
c) Ser vecino del Municipio con una residencia inmediata anterior de cuatro (4) años o ser nativo del mismo.”

Art. 4°. – Modifícase el artículo 11 de la Ley 6.534 Carta Municipal de Salta, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 11.- Inhabilidades**. No podrán ser elegidos miembros del Concejo Deliberante:

a) Los que no puedan ser electores;
b) Los que se hallaren bajo condena, mientras dure ésta, más un lapso igual a la mitad de la misma;
c) Los fallidos mientras no hubieran sido rehabilitados;
d) Los deudores del Tesoro Municipal, Provincial o Nacional, que condenados por sentencia firme, no abonen sus deudas;
e) Los deudores alimentarios que se encuentren inscriptos en el correspondiente registro;
f) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos;
g) Los militares y los integrantes de las fuerzas de seguridad, en actividad;
h) Los eclesiásticos regulares;
i) Los que se nieguen a realizarse un examen toxicológico como así también aquellos que no pasen dicho procedimiento;
j) Los que cuenten con sentencia condenatoria penal por delitos dolosos, en segunda instancia del proceso, sin necesidad de que la misma se encuentre firme.”

Art. 5°. – Modifícase el artículo 14 de la Ley 6.534 Carta Municipal de Salta, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 14.- Sesiones Preparatorias.** El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones preparatorias todos los años entre el 1 y 14 de febrero, con el objeto de constituirse y elegir sus autoridades, actuando como Presidente el Concejal de mayor edad."

Art. 6°. – Modifícase el artículo 16 de la Ley 6.534 Carta Municipal de Salta, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 16.- Sesiones Ordinarias.** El Concejo Deliberante abrirá sus sesiones ordinarias el 15 de febrero de cada año y las cerrará el 20 de diciembre. Las sesiones ordinarias, podrán prorrogarse por el propio Concejo Deliberante, y en forma automática por aquellas causas que se prevean en esta Carta Municipal."

Art. 7°. – Modifícase el artículo 18 de la Ley 6.534 Carta Municipal de Salta, que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 18.- Quórum.** Para sesionar se necesitará más de la mitad de los miembros totales del Concejo, pero el Cuerpo podrá reunirse en minoría al solo efecto de acordar las medidas que estimare necesarias para compeler a los inasistentes. Si luego de tres (3) citaciones consecutivas no se consiguiere quórum, la minoría podrá imponer las sanciones establecidas en el Reglamento Interno o compeler a los inasistentes por medio de la fuerza pública mediante requerimiento escrito a la autoridad policial."

Art. 8°. – Modifícase el artículo 19 de la Ley 6.534 Carta Municipal de Salta, que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 19.- Facultades Disciplinarias – Exclusión.** El Concejo Deliberante podrá corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones y hasta excluirlo de su seno por razones de inhabilidad física o moral sobreviniente. La exclusión por inhabilidad moral, asimismo podrá basarse, en hechos graves, que no hubiesen tenido estado público al momento de la elección, o que se hubiesen producido entre dicho momento y el de la incorporación.

Para estos fines, deberán concurrir los dos tercios del total de los miembros del Concejo Deliberante. La exclusión sólo podrá tratarse en sesión convocada para ese efecto y después de haberse permitido la defensa del interesado."

Art. 9°. – Modifícase el artículo 22 incisos d), l) y t) de la Ley 6.534 Carta Municipal de Salta, que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 22.- Atribuciones y Deberes.** Serán atribuciones y deberes del Concejo Deliberante:

d) Sancionar antes del 15 de diciembre la ordenanza de Presupuesto presentada por el Departamento Ejecutivo, la que deberá incluir el Plan de Obras. Si el Departamento Ejecutivo no remitiera el proyecto antes del 31 de octubre, el Concejo Deliberante iniciará de oficio su tratamiento tomando como base la ordenanza vigente, ajustada según la ejecución presupuestaria al 30 de septiembre proyectada al cierre del ejercicio, y se computarán asimismo la proyección de variables económicas y de transferencias previstas para el ejercicio siguiente en el Presupuesto Provincial, esté aprobado o en trámite, o en su defecto en el Nacional.
La ordenanza de presupuesto deberá comprender la totalidad de los recursos y erogaciones de la hacienda central, descentralizada y entidades paraestatales, y fijar el número de cargos de planta de personal permanente y transitorio. Asimismo, deberá reflejar analíticamente los ingresos y erogaciones.
El presupuesto no podrá ser deficitario, salvo excepcionalmente para gastos de capital, siempre que se encuentre previsto su financiamiento.
Presentado el proyecto por el Departamento Ejecutivo, el Concejo Deliberante no podrá tratarlo sin que transcurra un lapso de por lo menos diez (10) días hábiles desde su presentación. Vencido el ejercicio sin que el Concejo Deliberante haya sancionado el Presupuesto, se tendrá por prorrogado el que hasta ese momento se encontrara en vigencia. Los mayores recursos que excedan dicha actualización no podrán ser aplicados ni comprometidos a gastos sin autorización del Concejo Deliberante mediante la sanción de la correspondiente ordenanza de presupuesto.
No podrá el Concejo Deliberante pasar a receso sin haber aprobado el Presupuesto y sin haber considerado la Cuenta General del Ejercicio;

l) Convocar a elecciones municipales en el caso en que no lo hiciera el Departamento Ejecutivo siempre y cuando la convocatoria a elecciones, efectuada por órganos municipales, sea posible de acuerdo al régimen electoral provincial;
t) Sancionar de manera conjunta o en cuerpos separados los Códigos relativos a Planeamiento Urbano, Edificación, Medio Ambiente y un Código de Ética Pública."

Art. 10. – Modifícase el artículo 23 de la Ley 6.534 Carta Municipal de Salta, que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 23.- El Intendente – Duración**. El Intendente dura cuatro (4) años en sus funciones y puede ser reelegido por un solo período consecutivo. Si ha sido reelecto no puede ser elegido, sino con el intervalo de un período.

No pueden ser elegidos por un período inmediato al cese del cargo de Intendente sus parientes hasta el segundo grado, su cónyuge o con quien tenga unión convivencial."

Art. 11. – Modifícase el inciso c) del artículo 24 de la Ley 6.534 Carta Municipal de Salta, que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 24.- Requisitos**. Para ser Intendente se requerirá:

c) Ser nativo del Municipio o tener cuatro (4) años de residencia inmediata anterior en él y las demás condiciones para ser concejal."

Art. 12. – Modifícase el artículo 27 de la Ley 6.534 Carta Municipal de Salta, que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 27.- Ausencia.** El Intendente no podrá ausentarse del Municipio por más de diez (10) días hábiles, sin autorización del Concejo Deliberante."

Art. 13. – Modifícanse los incisos c), d) y h) del artículo 35 de la Ley 6.534 Carta Municipal de Salta, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"**Art. 35.- Deberes y Atribuciones del Departamento Ejecutivo**. Serán deberes y atribuciones del Departamento Ejecutivo:

c) Convocar a elecciones municipales, siempre y cuando tal convocatoria, efectuada por órganos municipales, sea posible de acuerdo al régimen electoral provincial y requerir de las autoridades provinciales la convocatoria cuando correspondiendo a éstas, no la realicen;
d) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la administración a su cargo, respetando los parámetros y procedimientos fijados en el capítulo relativo a la Administración Municipal, y solicitar acuerdo del Concejo Deliberante para el nombramiento de los funcionarios que lo necesitaren;
h) Elaborar y remitir al Concejo Deliberante el presupuesto de gastos y recursos y el plan de obras públicas, hasta el 31 de octubre."

Art. 14. – Modifícase el artículo 38 de la Ley 6.534 Carta Municipal de Salta, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 38.- Promulgación – Veto**. Sancionado un proyecto de ordenanza, pasará al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Se considerará promulgado todo proyecto no devuelto ni observado en el plazo de diez (10) días hábiles de haber sido recibido.

Rechazado un proyecto por el Departamento Ejecutivo, en todo o en parte, volverá con sus objeciones al Concejo Deliberante, el que deberá considerarlas en un plazo de cuarenta (40) días hábiles de recibidas, sin contar el receso legislativo. Si en este término el Cuerpo no se manifestara expresamente aceptando las observaciones, el proyecto se tendrá por rechazado y no podrá volver a tratarse durante el mismo período de sesiones. Si dentro del mismo plazo el Concejo Deliberante insistiere en la sanción original con la aprobación de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, ésta se convertirá en ordenanza y quedará promulgada de pleno derecho.

Junto con sus observaciones, el Departamento Ejecutivo podrá proponer expresamente la promulgación de las partes no observadas. El Concejo Deliberante, dentro de los diez (10) días hábiles podrá rechazar la promulgación parcial. Transcurridos los diez (10) días sin que la rechace, la misma se tendrá por efectivizada. Se produzca o no el rechazo, el Concejo

Deliberante conservará la posibilidad de insistir en la sanción original hasta el vencimiento del plazo previsto para ello. La parte promulgada deberá tener autonomía normativa y no podrá alterar la unidad ni el espíritu del proyecto sancionado. La falta de rechazo de la promulgación parcial por parte del Concejo Deliberante no podrá entenderse como convalidación de la ausencia de estos requisitos. El Departamento Ejecutivo deberá publicar las Ordenanzas en un plazo no superior a diez (10) días hábiles desde su promulgación.

Ningún proyecto de ordenanza rechazado totalmente por el Concejo Deliberante podrá tratarse en las sesiones del mismo año.

Las ordenanzas dictadas por el Concejo Deliberante revisten carácter legislativo en tanto emanan de un órgano de gobierno elegido por sufragio popular. No obstante, el dictado de ordenanzas de alcance particular o singular que impliquen una excepción o apartamiento de regímenes urbanísticos o edilicios generales requerirá, con carácter previo, una instancia de participación pública con adecuada difusión y la celebración de una audiencia pública.

Quedan exceptuados de cumplir con la instancia pública prevista en el párrafo anterior los supuestos de urgencia debidamente fundada y los de mínima relevancia que no afecten a terceros."

Art. 15. – Modifícase el artículo 48 de la Ley 6.534 Carta Municipal de Salta, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 48.- Atribuciones y Deberes**. Serán atribuciones y deberes del Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de las que se establezcan por ordenanza:

a) Velar en el ámbito de las competencias que en este artículo se indican, por la salvaguarda del patrimonio y los recursos municipales, y la legalidad de todos los procedimientos con contenido hacendal;
b) Revisar las cuentas de la administración;
c) Ejercer el control externo de la hacienda municipal en la administración centralizada y entes descentralizados, empresas públicas, haciendas paraestatales, sociedades del estado o con participación estatal y beneficiarios de aportes y subsidios;
d) Ejercer el control de legalidad de los actos administrativos de contenido hacendal, desde el punto de vista formal y sustancial, de forma previa y posterior, conforme al procedimiento que establece la ordenanza respectiva;
e) Controlar la ejecución de las normas de emergencia, emitiendo informes específicos con periodicidad como mínimo semestral;
f) Auditar en forma originaria, las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos y formular, en su caso, los cargos correspondientes;
g) Entender de manera obligatoria en los juicios de cuentas y de responsabilidad, con las modalidades y recursos y en los casos que establezca la ordenanza;
h) Examinar la Cuenta General del Ejercicio, remitir hasta el 31 de octubre informe al Concejo Deliberante, y publicar el mismo en el Boletín Oficial Municipal a fin de garantizar la transparencia y legalidad;
i) Dictaminar con carácter previo en las transacciones patrimoniales administrativas que realice la Municipalidad y en las judiciales que revistan importancia;
j) Formular denuncia penal en todos los casos en que se presuma la comisión de un delito, en un plazo perentorio de cinco (5) días hábiles administrativos a contarse desde la emisión del dictamen pertinente, bajo pena de responsabilidad personal de sus miembros por incumplimiento de los deberes de funcionario público;
k) Dictar su propio Reglamento Interno y estructura organizativa; de acuerdo con la ordenanza que determine las normas para su funcionamiento;
l) Verificar anualmente el inventario general de bienes materiales e intangibles de la Municipalidad;
m) Interpretar las normas que lo rijan y las que deba aplicar en el ámbito de su competencia;
n) Digitalizar los dictámenes, informes y documentos, debiendo ser en formatos abiertos y auditables;
ñ) Remitir todo dictamen, informe o documento que le fuera requerido por el Concejo Deliberante, en el plazo de diez días hábiles, bajo pena de responsabilidad personal de sus miembros por incumplimiento de los deberes de funcionario público."

Art. 16. – Modifícase el artículo 49 de la Ley 6.534 Carta Municipal de Salta, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 49.- Informes**. El Tribunal de Cuentas podrá requerir de cualquier oficina o institución municipal, los datos e informaciones que necesitare para cumplir su cometido, como también exigirles la presentación de libros, expedientes y documentos. El organismo requerido, deberá responder el informe de manera completa, en un plazo que fije el Tribunal, bajo pena de responsabilidad personal de los funcionarios a cargo por incumplimiento de los deberes de funcionario público."

Art. 17. – Modifícase el artículo 63 de la Ley 6.534 Carta Municipal de Salta, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 63.- Desarrollo Económico Social**. La Municipalidad promoverá el desarrollo productivo, económico y social, que tienda a:

a) Adoptar una política de economía libre, orientando a la generación de empleo genuino;
b) Promover la autonomía económica de las personas y su desarrollo individual, fomentando la actividad emprendedora, procurando y facilitando la generación de ofertas de capacitación técnica, productiva y empresarial;
c) Estimular la diversificación de la matriz productiva del Municipio, favoreciendo la industrialización ambientalmente sostenible y el desarrollo de una economía de servicios intensiva en conocimiento;
d) Estimular la radicación de inversiones, talento y tecnología;
e) Promover la inserción de los productos y servicios locales en mercados regionales, nacionales e internacionales, fortaleciendo su competitividad, calidad e innovación, y procurando reducir la intermediación innecesaria;
f) Elaborar y ejecutar planes de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y uso de suelo que favorezcan un crecimiento equilibrado, la integración social y territorial;
g) Fomentar y facilitar la participación del sector privado en la generación de suelo apto para urbanización y la construcción de viviendas para el acceso de la población a la propiedad;
h) Fomentar el turismo;
i) Participar en el planeamiento económico provincial, regional y nacional."

Art. 18. – Modifícase el artículo 69 de la Ley 6.534 Carta Municipal de Salta, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 69.- Inhabilidades e Incompatibilidades**. La función del Juez Administrativo de Faltas será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo electivo en el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal y con el ejercicio de una función, comisión o empleo público de la Nación, Provincia o Municipalidad, salvo la docencia y la mediación. También será incompatible con el ejercicio de la profesión de abogado. Es removido a través del mecanismo de juicio político. Constituyen causales de remoción el mal desempeño, la comisión de delito en ejercicio de sus funciones o regímenes comunes, la incapacidad física sobreviniente, el retardo injustificado y reiterado de justicia, y la mala conducta personal que pudiera afectar el decoro de la investidura. Para la remoción se requerirán los dos tercios de los votos, de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante."

Art. 19. – Modifícase el artículo 71 de la Ley 6.534 Carta Municipal de Salta, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 71.- Organización y Funcionamiento**. La organización y funcionamiento de los Tribunales Administrativos de Faltas deberá establecerse por ordenanza, respetando los siguientes principios:

a) El procedimiento de juzgamiento será oral, público, informal, transparente y gratuito y se deberá garantizar el debido proceso. Los expedientes serán de libre y fácil acceso público, durante toda su tramitación y después de ésta, salvo casos excepcionales de reserva, la que deberá estar debidamente fundada;
b) Se promoverá la implementación de nuevas tecnologías para garantizar la celeridad eficiencia y la tutela administrativa efectiva;
c) Los jueces administrativos de faltas actuarán en forma unipersonal;
d) Las resoluciones del Juzgado de faltas podrán ser revisadas mediante recurso de apelación, por un tribunal de alzada compuesto por tres jueces de faltas. La apelación será siempre voluntaria, y no constituirá requisito para acudir a la vía judicial. La reglamentación establecerá asimismo los mecanismos de unificación de

jurisprudencia necesarios para velar por la seguridad jurídica y la igualdad ante la Ley;

e) Las resoluciones definitivas serán apelables ante la justicia ordinaria en los modos y formas que se establezcan.
f) El Juzgado de Faltas no tiene un fin recaudatorio. En caso de duda respecto de la apreciación de las circunstancias bajo su conocimiento, o en la aplicación de las normas sancionatorias, el tribunal deberá estar siempre en la interpretación más favorable al supuesto infractor."

Art. 20. – Modifícase el artículo 76 de la Ley 6.534 Carta Municipal de Salta, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 76.- Derechos y Deberes.** Son derechos de los Centros Vecinales:

a) Peticionar a las autoridades en asuntos de sus respectivos intereses y proponer las medidas que crean oportunas;
b) Celebrar acuerdos entre sí y/o con la Municipalidad, para la consecución de fines de interés zonal. La convocatoria a celebrar acuerdos deberá ser pública y abierta a todos los centros vecinales con personería municipal, que tengan interés en el ámbito territorial del acuerdo que se proyecte celebrar;
c) Contar con colaboración técnica del Estado Municipal para el cumplimiento y regularidad de sus obligaciones formales, sin perjuicio de quedar éstas bajo su exclusiva responsabilidad;
d) Participar con voz en las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Deliberante, cuando éstas traten asuntos inherentes a su zona. En tales casos, antes de emitir cualquier dictamen o decisión, las comisiones podrán convocar a los centros vecinales con interés zonal;
e) Informar al Intendente y al Concejo Deliberante sobre el estado de sus zonas y necesidades de sus vecinos;
f) Acceder de manera plena a la información pública y solicitar a las autoridades municipales la elaboración de informes sobre toda cuestión de su interés zonal;
g) Colaborar en el control de la ejecución de las obras correspondientes a su zona. A tal fin, las autoridades municipales pertinentes deberán poner en conocimiento formal y oportuno de los centros vecinales todas las obras previstas para el año en su zona, como asimismo aquellas cuya ejecución se decida durante el año;
h) Presentar al Departamento Ejecutivo, con carácter previo a la elaboración del proyecto de presupuesto anual, propuestas de obras prioritarias para su zona. A tal fin del Departamento Ejecutivo informará cada año con antelación suficiente la fecha máxima de presentación de las propuestas;
i) Participar de la gestión de los Centros Integradores Comunitarios y/o de las entidades que en el futuro pudieran reemplazarlos o cumplir funciones similares.

Son deberes de los Centros Vecinales:

a) Organizarse democráticamente, respetando la representación de las minorías y elegir sus autoridades a través del voto de sus socios activos;
b) Garantizar la periodicidad y alternancia de sus autoridades, las que no podrán ser reelegidas en ningún caso por más de un período consecutivo. No podrán ser electas, por un período inmediato al cese, personas que sean cónyuge, conviviente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de quienes hubieren ejercido cargos directivos;
c) Dar publicidad de sus estatutos, reglamentos e informe anual de su gestión y toda su normativa interna, de la nómina de sus autoridades; del origen y destino de sus fondos. La publicación se realizará a través de la página oficial de la red informática, de acceso libre, fácil, público y permanente que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá poner a su disposición al efecto."

Art. 21.- Derógase la Sección Segunda del Capítulo VII "De los Consejos Vecinales – arts. 77 y 78", de la Ley 6.534 Carta Municipal de Salta.

Art. 22. – Modifícase el artículo 83 de la Ley 6.534 Carta Municipal de Salta, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 83.- Carrera Administrativa**. La Carrera Administrativa constituirá un derecho de los agentes municipales, y será organizada por Ordenanza respetando los parámetros y principios que aquí se fijan y que son directamente operativos. En ese marco, a través de la Convención Colectiva de Trabajo podrán establecerse modalidades o acuerdos específicos.

a) El ingreso a la Administración Municipal se producirá mediante sistemas objetivos de selección basados en la idoneidad, garantizando la publicidad de la convocatoria y la igualdad de oportunidades para todos los postulantes;
b) El ascenso en la carrera administrativa se fundará en el mérito del agente. Los cargos de jerarquía de carácter técnico o administrativo, incluidos los de jefatura y dirección o equivalentes, serán provistos mediante concursos que garanticen una adecuada valoración de la capacitación y experiencia del personal de carrera.
La designación de Directores Generales o cargos equivalentes podrá realizarse sin concurso, y la designación en dichos cargos entenderse sin estabilidad, en los casos en que así lo disponga la Ordenanza correspondiente atendiendo a la distinta naturaleza de las funciones involucradas. Los funcionarios de conducción política, entendiéndose por tales a los Secretarios, Subsecretarios o cargos equivalentes, serán designados y removidos libremente, quedando exceptuados de los procedimientos de selección previstos en los párrafos anteriores;
c) La carrera administrativa se extenderá hasta el nivel inferior al de los cargos de conducción política. La designación del agente en uno de estos cargos, o su remoción del mismo, no afectarán por sí mismas su derecho a la carrera administrativa;
d) El agente de carrera gozará de estabilidad;
e) Corresponderá igual remuneración por igual función;
f) El agente tendrá derecho a la permanente capacitación.
g) Los agentes de la Administración Municipal participarán, a través de sus representantes, en los órganos colegiados de administración de los entes descentralizados, de acuerdo con los términos de las pertinentes ordenanzas;
h) Por ordenanza se establecerán los cargos de carácter político. El personal designado en ellos no gozará de estabilidad."

Art. 23. – Modifícase el artículo 86 de la Ley 6.534 Carta Municipal de Salta, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 86.- Derecho a la Educación.** La educación es un derecho esencial y un bien social que hace a la dignidad humana. La Municipalidad promoverá la actividad educativa."

Art. 24. – Modifícase el artículo 87de la Ley 6.534 Carta Municipal de Salta, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 87.- Planeamiento, Organización y Ejecución de la educación.** La Municipalidad regulará mediante ordenanza, todo lo atinente al planeamiento, organización y ejecución de la educación, en el ámbito de su competencia, basándose en los siguientes principios:

a) Todo trayecto educativo deberá concluir con su correspondiente acreditación;
b) Su finalidad será el desarrollo integral, armonioso y permanente de la persona. Se priorizará la formación que fortalezca el desarrollo económico local y la actividad emprendedora, especialmente en sectores y actividades considerados prioritarios y estratégicos para fomentar la empleabilidad y promover el desarrollo de la ciudad;
c) Toda acción educativa municipal garantizará la transparencia, la rendición de cuentas y estará sujeta a análisis y evaluación permanente de resultados."

Art. 25. – Modifícase el artículo 88 de la Ley 6.534 Carta Municipal de Salta, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 88.- Coordinación con la Nación y la Provincia**. Para desarrollar su actividad educativa, la Municipalidad coordinará la acción con los organismos específicos de jurisdicción provincial responsables de los distintos niveles de enseñanza y podrá realizar convenios con organismos nacionales."

Art. 26. – Modifícase el artículo 89 de la Ley 6.534 Carta Municipal de Salta, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 89.- Fomento de la Cultura**. La Municipalidad fomentará el desarrollo cultural de la Ciudad, promoverá la participación comunitaria y la libertad de expresión. Estimulará la creación con el otorgamiento de reconocimientos y la promoción de diversas expresiones culturales, como así también la literatura mediante el fomento del libro y de la lectura. La Municipalidad es responsable de la conservación, enriquecimiento, difusión y accesibilidad del patrimonio cultural, en especial el histórico, arquitectónico, arqueológico, bibliográfico, artístico

y paisajístico, y de los bienes que lo componen, cualquiera sea su régimen jurídico y su titularidad dominial.”

Art. 27. – Modifícase el artículo 90 de la Ley 6.534 Carta Municipal de Salta, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 90.- Recreación y Deporte.** La Municipalidad fomentará los hábitos de vida saludable y promoverá las actividades físicas, recreativas y deportivas, considerándolas como parte integrante de la educación del vecino y de su calidad de vida. Instrumentará las mismas en coordinación con otros poderes estatales, asociaciones intermedias, empresas privadas y particulares. Contemplará en la planificación urbanística la previsión de espacios suficientes para la recreación y el deporte.

Art. 28. – Modifícase el artículo 91 de la Ley 6.534 Carta Municipal de Salta, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 91.- Planificación Promoción y Fiscalización**. La Municipalidad fomentará el turismo a través de su planificación, desarrollo, promoción del destino, fortalecimiento y ordenamiento, estableciendo reglas claras, simples y de fácil cumplimiento que agilicen la actividad bajo los principios de seguridad jurídica y desarrollo sostenible. El desarrollo, inversión y explotación corresponden prioritariamente a la iniciativa privada como motor principal del sector, debiendo el Estado Municipal garantizar la libre competencia.”

Art. 29. – Modifícase el artículo 92 de la Ley 6.534 Carta Municipal de Salta, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 92.- Provisión de Medios**. A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, la Municipalidad podrá:

a) Declarar sitios o áreas de interés histórico, turístico y/o cultural, los que quedarán sujetos a un régimen especial de protección, conservación, preservación y mantenimiento, conforme lo determine la reglamentación;
b) Establecer regímenes de fomento, incentivos y beneficios fiscales destinados al desarrollo y fortalecimiento del sector turístico;
c) Crear el Consejo de Turismo, el cual estará integrado de manera equitativa entre un representante del Departamento Ejecutivo Municipal, un concejal designado por el Concejo Deliberante y representantes de las entidades vinculados al desarrollo de la actividad turística. Sus miembros desempeñarán sus funciones con carácter ad honorem y las recomendaciones que emita no tendrán carácter vinculante para los órganos de gobierno municipales;
d) Celebrar convenios y establecer vínculos de cooperación con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, otros municipios y organismos públicos o privados vinculados a la actividad, a fin de promover el posicionamiento estratégico de la ciudad y potenciar el desarrollo turístico;
e) Fomentar y gestionar inversiones y obras públicas turísticas;
f) Ejecutar acciones de fiscalización y regulación de la calidad y funcionamiento de los servicios turísticos, de establecimientos y organismos públicos y privados vinculados al sector, con el fin de mejorar la calidad de las prestaciones.”

Art. 30. – Modifícase el artículo 98 de la Ley 6.534 Carta Municipal de Salta, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 98.- Medio Ambiente**. El Municipio garantizará la protección y promoción del medio ambiente, el paisaje y el patrimonio natural y cultural, siguiendo un paradigma de desarrollo sostenible. Ejerce su competencia normativa y de control en coordinación con las competencias de la Provincia y la Nación y coopera con éstas. Reconoce a sus habitantes el derecho a la belleza urbana y natural, procurando mediante medidas preventivas, de control, intervenciones públicas e instancias de cooperación con el sector privado, el mejoramiento del paisaje urbano en toda la ciudad, la recuperación estética y ambiental de los sectores degradados, la generalización del arbolado urbano y la creación y mantenimiento de espacios verdes.”

Art. 31. – Incopórase como Capitulo XVI – Defensor del Pueblo a la Ley 6.534 Carta Municipal de Salta, conformado por los artículos 122 al 127, que quedarán redactados de la siguiente manera:

“CAPITULO XVI
DEFENSOR DEL PUEBLO

Art. 122.- Naturaleza. El Defensor del Pueblo es un órgano unipersonal, instituido en el ámbito del Concejo Deliberante.

Su misión es la defensa y protección de derechos, garantías e intereses tutelados en la Constitución Nacional, en la Constitución de la Provincia de Salta y en esta Carta Municipal, ante hechos, actos u omisiones de la Administración; y el control del ejercicio de las funciones administrativas públicas y de la prestación de servicios públicos en el ámbito de la Ciudad de Salta, sean éstos prestados por el Estado o a través de empresas privadas.

El Defensor del Pueblo tiene legitimación administrativa, sin necesidad de mandato, para actuar en defensa del interés general y de derechos de incidencia colectiva titularizados por habitantes de la Ciudad de Salta, incluyendo los relativos a la no discriminación, el ambiente, la competencia, los derechos del usuario y el consumidor, y cualquier otro derecho de incidencia colectiva en general.

La organización y el funcionamiento de esta institución serán regulados por una ordenanza especial, con arreglo a los principios establecidos en el presente capítulo.

Art. 123.- Requisitos. Son requisitos para ser designado Defensor del Pueblo:

a) Contar con 30 años de edad cumplidos al momento de la postulación;
b) Acreditar idoneidad y trayectoria comprobable en la promoción, protección o defensa de derechos e intereses colectivos;
c) Acreditar una residencia no inferior a cinco (5) años en la Ciudad de Salta.

Art. 124.- Designación, Duración en el Cargo. El Defensor del Pueblo es designado por el Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, previo concurso público de antecedentes, que deberá garantizar la transparencia, la participación ciudadana y la realización de audiencia pública.

El concurso será sustanciado con la participación de un jurado que deberá conformarse invitando a participar a las universidades que tengan sede en la Ciudad de Salta.

Su resultado será un orden de mérito de hasta cinco (5) postulantes. Ni la inclusión, ni la reeminencia en dicho orden de mérito, generarán derecho a la designación.

El Defensor del Pueblo durará en su cargo seis (6) años, sin posibilidad de renovación salvo luego de transcurrido un período. No se admitirán prórrogas por ningún motivo. El Defensor del Pueblo saliente no podrá ser designado ni contratado en ningún cargo municipal por el plazo de dos (2) años desde la conclusión de su mandato.

El Concejo Deliberante deberá iniciar el procedimiento de designación con antelación suficiente para asegurar la continuidad institucional del cargo. En caso de vacancia anticipada, deberá procederse a la designación de un nuevo Defensor del Pueblo en un plazo que no exceda de cuatro meses. Vencido ese término, el Concejo Deliberante no podrá pasar a receso hasta haber designado el nuevo Defensor del Pueblo.

Art. 125.- Inmunidades y Remoción. El Defensor del Pueblo goza de las inmunidades y privilegios de los concejales. Sólo podrá ser removido mediante el procedimiento de juicio político, por las causales de mal desempeño, mala conducta, delitos en el ejercicio del cargo y comisión de delitos comunes.

Art. 126.- Incompatibilidades e Inhabilidades. El cargo de Defensor del Pueblo es incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad pública, comercial o profesional, con la sola excepción de la docencia, estándole vedada asimismo toda actividad política partidaria mientras dure en el ejercicio del cargo.

Art. 127.- Presupuesto, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas. El presupuesto municipal deberá garantizar al Defensor del Pueblo el equipamiento, los recursos y el personal para el cumplimiento de sus funciones.

Todas las autoridades y funcionarios municipales están obligados a prestar colaboración, evacuar los informes que el Defensor del Pueblo les requiera, sin que pueda negársele el

acceso a expedientes, archivos o medio de información alguno, salvo en los casos legalmente establecidos. El incumplimiento de estas obligaciones constituye falta grave.

El Defensor del Pueblo debe presentar anualmente un informe ante el Concejo Deliberante, que le debe dar publicidad amplia, permanente, visible y accesible."

Art. 32. – Incopórase como Capitulo XVII – Derechos de las Personas con Discapacidad - a la Ley 6.534 Carta Municipal de Salta, conformado por los artículos 128 al 136, que quedará redactado de la siguiente manera:

Capítulo XVII
Derechos de las Personas con Discapacidad

Art. 128.- Principio General. El Municipio reconoce a las personas con discapacidad como sujetos plenos de derecho, en condiciones de igualdad ante la Ley, garantizando el ejercicio efectivo de sus derechos y libertades fundamentales conforme la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional.

Art. 129- Definición. A los efectos de la presente Carta, se entiende por personas con discapacidad a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales de largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.

Art. 130.- Modelo de Intervención Estatal. La actuación del Municipio se regirá por el modelo social de la discapacidad, teniendo como eje la eliminación de barreras y la garantía de autonomía personal, evitando toda forma de asistencialismo que pretenda sustituir la voluntad de la persona.

Art. 131.- Accesibilidad a los Servicios Públicos. La Municipalidad garantiza el derecho de las personas con discapacidad a acceder en forma plena, autónoma y en condiciones de igualdad a todos los servicios públicos municipales, conforme a los siguientes postulados:

a) Accesibilidad Universal y Adaptación. La Municipalidad asegurará la eliminación de barreras arquitectónicas, comunicacionales y digitales en todas las dependencias de atención al público y en la prestación de servicios, garantizando entornos que promuevan la autonomía individual y adoptar ajustes razonables cuando resulten necesarios;
b) Atención Preferencial y Especializada. Se establece la obligatoriedad de brindar asistencia apropiada y prioritaria en las tramitaciones concernientes a los servicios municipales, asegurando personal capacitado y mecanismos aptos para la orientación de personas con discapacidad;
c) Accesibilidad en el Transporte. La Municipalidad promoverá las tarifas diferenciadas en el sistema de transporte público de pasajeros para las personas con discapacidad y un acompañante cuando sea necesario, asegurando paradas accesibles;
d) Tarifas Sociales y Exenciones. Se promoverán regímenes tarifarios especiales o exenciones en los tributos municipales y servicios asistenciales para personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad;
e) Información Accesible. Toda información pública relativa a la prestación de servicios deberá estar disponible en formatos accesibles.

Art. 132.- Prohibición de Discriminación. Acciones Positivas. Queda prohibida toda forma de discriminación directa o indirecta por motivos de discapacidad, en especial aquella derivada del diseño o funcionamiento de servicios públicos inaccesibles. La Municipalidad podrá implementar medidas de acción positiva de carácter excepcional y temporal, destinadas exclusivamente a remover obstáculos que limiten el ejercicio de derechos en condiciones de igualdad.

Art. 133.- Autonomía y Vida Independiente. La Municipalidad promoverá condiciones que garanticen la autonomía personal, la toma de decisiones propias y la vida independiente de las personas con discapacidad, asegurando su participación plena en la vida comunitaria, política, económica y cultural.

Art. 134.- Participación Ciudadana. Se garantiza la participación efectiva de las personas con discapacidad en los procesos de toma de decisiones municipales, que las

involucren. La Municipalidad podrá implementar medidas de acción positiva de carácter excepcional y temporal, destinadas exclusivamente a remover obstáculos que limiten el ejercicio de derechos en condiciones de igualdad.

Art. 135.- Obligación Estatal. Toda autoridad municipal tiene el deber de garantizar la accesibilidad y abstenerse de dictar, ejecutar o mantener normas, actos o prácticas que generen o perpetúen barreras.

Art. 136.- Control y Operatividad. Los derechos reconocidos en el presente capítulo son plenamente operativos. Toda persona podrá exigir su cumplimiento por vía administrativa o judicial, sin necesidad de reglamentación previa."

Art. 33. – Incopórase como Capitulo XVIII – Derechos del Consumidor y del Usuario de Servicios Públicos a la Ley 6.534 Carta Municipal de Salta, conformado por el art. 137, que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Capítulo XVIII**
Derechos del Consumidor y del Usuario de Servicios Públicos

Art. 137.- Consumidor y del Usuario. El Municipio reconoce y garantiza la protección de los consumidores y usuarios de servicios públicos municipales, de conformidad con los principios establecidos en la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la legislación vigente. A tales fines, ejerce las siguientes atribuciones:

a) Promueve la información, educación y concientización para el consumo responsable;
b) Garantiza la transparencia fiscal, tomando las medidas necesarias para que los consumidores y usuarios puedan conocer el gravamen tributario municipal que recaiga en todas las transacciones que realicen;
c) Garantiza el respeto de los derechos de usuarios y consumidores en la prestación de servicios públicos municipales."

Art. 34. – Incopórase como Capitulo XIX – Defensa del Orden Constitucional - a la Ley 6.534 Carta Municipal de Salta, conformado por el art. 138 que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Capítulo XIX**
Defensa del Orden Constitucional

Art. 138.- Resistencia al orden Constitucional: La soberanía política reside en el pueblo, quien la ejerce a través de sus representantes y demás autoridades legítimamente constituidas, y también por sí de acuerdo con las formas de participación que la presente Carta Municipal establece. Esta Carta Municipal no pierde vigencia aun cuando por actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, se llegue a interrumpir su observancia. En tal caso, tan pronto como el pueblo recobre la libertad, se restablecerá su imperio y deberá promoverse el juicio de los responsables de los actos de fuerza. Quienes hubieren colaborado serán considerados infames traidores a la soberanía popular y quedarán inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos públicos municipales, sean éstos electivos o no.

El no acatamiento de las órdenes y actos de tales usurpadores, será legítimo; entendiéndose como ejercicio del derecho de resistencia a la opresión. Los actos y Leyes que los usurpadores realicen y dicten podrán ser declarados nulos. Atenta asimismo contra el sistema democrático quien incurre en grave delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento. La ética en el ejercicio de las funciones municipales será regida por una ordenanza dictada por el Concejo Deliberante, sin perjuicio de lo cual operarán como parámetros mínimos los principios establecidos en las Leyes dictadas a este respecto por la Nación y la Provincia."

Art. 35. – Incopórase como Capitulo XX Derechos y Deberes de los Vecinos a la Ley 6.534 Carta Municipal de Salta, conformados por los artículos 139 al 142, que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Capítulo XX**
Derechos y Deberes de los Vecinos

Art. 139.- Los vecinos de la Ciudad de Salta gozan de los siguientes derechos, conforme a las normas que reglamenten razonablemente su ejercicio, sin perjuicio de lo cual su contenido sustancial será directamente operativo:

a) A la igualdad ante la Ley y a que se procure la igualdad de oportunidades;
b) A elegir, ser elegidos según las normas constitucionales y legales y a la participación directa en las instancias previstas por esta Carta Municipal y la Constitución Provincial;
c) A peticionar a las autoridades, obtener respuestas fundadas y a la motivación de los actos administrativos;
d) A la educación, la cultura, la salud, la protección de la vida y la salud desde la concepción, la protección de la familia en las políticas públicas, la promoción social;
e) A que las autoridades procuren y preserven un ambiente sano en un paradigma de desarrollo sostenible, resguardando la armonía y equilibrio de los elementos naturales, así como los componentes paisajísticos y estéticos, procurando la minimización de la polución;
f) A la práctica deportiva y recreación;
g) A acceder a los servicios públicos y participar en su control, como asimismo a participar en su gestión en aquellos supuestos que la normativa contemple;
h) A la protección de sus derechos como consumidores y usuarios;
i) A acceder a la información pública de manera oportuna, según el paradigma de máxima divulgación y transparencia activa;
j) A ser escuchados en el proceso de toma de decisiones sobre obras públicas de mediano o gran alcance a realizarse en su sector de residencia.

Art. 140.- El reconocimiento expreso de estos derechos y garantías por esta Carta Orgánica no deberá ser entendido como negación de los demás que se deriven razonablemente de ella, de la Constitución Nacional, de los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional, de la Constitución de la Provincia de Salta, de las Leyes tanto provinciales como nacionales, del principio de soberanía popular, del principio republicano y de la condición de ser humano.

Art. 141.- Los vecinos de la Ciudad de Salta tienen los siguientes deberes, conforme a las normas que reglamenten razonablemente su ejercicio:

a) Cumplir y demandar el cumplimiento de los preceptos de esta Carta Municipal y las normas dictadas en su consecuencia;
b) Resguardar y proteger el patrimonio histórico, material y cultural de la Ciudad; cuidando y preservando los espacios y bienes públicos;
c) Evitar la contaminación ambiental, participar en la preservación del ambiente y reparar el daño ambiental que produzcan;
d) Sufragar y participar en las decisiones ciudadanas cuando ello sea obligatorio;
e) Contribuir a los gastos de organización y funcionamiento del municipio según las normas que razonablemente los determinen e impongan.

Art. 142.- Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen derecho, sin distinción alguna, a igual protección legal. Asimismo, tienen derecho a ser protegidas contra toda discriminación que contravenga la presente Carta Municipal y contra cualquier incitación a ella.

Se garantiza la protección jurídica de los derechos de la mujer en condiciones de igualdad con los del hombre, así como su tutela efectiva frente a todo acto de discriminación.

Art. 36. – Incopórase como Capitulo XXI Simbología Municipal a la Ley 6.534 Carta Municipal de Salta, conformado por el artículo 143 que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Capítulo XXI**
Simbología Municipal

Art. 143.- Reconócese como Escudo de la Ciudad de Salta el escudo histórico, regido por el lema “Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Salta”, que fuera aprobado formalmente mediante Ordenanza 239 del año 1934, con las modificaciones que el uso oficial le diera desde

entonces. Su imagen y proporciones deberán ajustarse en lo esencial al modelo incorporado como Anexo a esta Carta Municipal. Un modelo patrón que deberá ser elaborado por profesionales en heráldica, deberá ser conservado en el Concejo Deliberante.

El escudo estará expuesto al público, en lugar y dimensiones visibles por éste, tanto en la sede del Departamento Ejecutivo como en el Concejo Deliberante y los Tribunales de Faltas, Tribunal de Cuentas, Defensoría del Pueblo y toda otra repartición municipal centralizada o descentralizada."

Art. 37. – Incopórase como Disposiciones Transitorias a la Ley 6.534 Carta Municipal de Salta, conformados por la primera a la cuarta, que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Disposiciones Transitorias**

PRIMERA: Las disposiciones de los artículos 69 y 71 relativos a los Tribunales de Faltas entrarán en vigencia una vez cumplidas las adecuaciones normativas, orgánicas y administrativas necesarias, las que deberán realizarse en el plazo máximo de 12 (doce) meses desde la entrada en vigencia de la nueva Carta Municipal. Las reformas no afectarán la estabilidad de los jueces y funcionarios actualmente designados, por el tiempo de su designación.

SEGUNDA: Las disposiciones de la presente reforma relativas al capítulo del Defensor del Pueblo entrarán en vigencia una vez cumplidas las adecuaciones normativas, orgánicas, estatutarias y administrativas necesarias, las que deberán realizarse en el plazo máximo de 12 (doce) meses desde la entrada en vigencia de la nueva Carta Municipal.

TERCERA: Las disposiciones de la presente reforma referida a los Centros Vecinales entrarán en vigencia una vez cumplidas las adecuaciones normativas, orgánicas, estatutarias y administrativas necesarias, las que deberán realizarse en el plazo máximo de 12 (doce) meses desde la entrada en vigencia de la nueva Carta Municipal. Los mandatos actualmente vigentes en los Centros Vecinales no se verán afectados hasta la culminación del período en curso.

CUARTA: Las previsiones relativas a la Carrera Administrativa regirán plenamente luego de transcurrido un (1) año de la aprobación definitiva de la Carta Municipal reformada, debiéndose realizar hasta esa fecha las adecuaciones normativas y los procedimientos administrativos necesarios para cumplir con ellas."

Art. 38.- Facúltase al Poder Ejecutivo a renumerar los artículos de la citada Ley, en virtud de la incorporación de las normas precedentes, en caso de corresponder.

Art. 39.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Al Señor Presidente
de la Cámara de Diputados
Dn. ESTEBAN AMAT LACROIX
SU DESPACHO

Firman: Esteban D'Andrea Cornejo, Vicepresidente Segundo de la Cámara de Senadores – Dr. Luis Guillermo López Mirau, Secretario Legislativo de la Cámara de Senadores.

2 – Expte. 90-33.413/25

Cámara de Senadores

Ref. Expte. N° 90-33.413/25

NOTA N° 314

SALTA, 21 MAYO 2025

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 15 de mayo del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley, que pasa en Revisión a esa Cámara:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer los lineamientos para la implementación de la Economía Circular de los Plásticos en el territorio de la Provincia de Salta, comprendiendo todos los residuos plásticos post consumo puestos por primera vez en el mercado, producidos o distribuidos en la provincia, ya sea que provengan de la industria nacional o de la importación, de origen domiciliario o residencial, urbano o rural; exceptuando aquellos que por sus características se encuentren alcanzados por otras normas específicas.

Art. 2°.- Objetivos. Son objetivos de la presente Ley:

a) Reducir el impacto sobre el ambiente ocasionado por los plásticos post consumo en el marco de la economía circular y la responsabilidad extendida del productor.
b) Promover la reutilización y el reciclado de los plásticos post consumo.
c) Generar el compromiso de todos los actores involucrados en la gestión de los plásticos.
d) Propiciar la responsabilidad del sector privado y público en la gestión ambiental de los plásticos.
e) Valorizar y visibilizar el trabajo que realizan los trabajadores recicladores que participan en la cadena de valor de la recuperación, separación y comercialización de los plásticos post consumo.
f) Estimular la separación en origen por parte de los usuarios y consumidores de los distintos plásticos post consumo y la recolección diferenciada según los sistemas de gestión en los distintos municipios de la provincia de Salta.

Art. 3°.- Definiciones. A los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Productor: todo importador, fabricante, envasador, distribuidor y/o comerciantes de bebidas o alimentos envasados.
- Economía circular: modelo económico de producción y consumo que promueve la optimización en el uso de las materias primas, energía y recursos a través de cambios en el diseño, producción, distribución y consumo de bienes y servicios, que permitan la extensión del ciclo de vida y su utilización como recurso una vez finalizado el mismo a través de técnicas de reciclado.
- Envase o material plástico post consumo: todo plástico sea envase o no, del cual su poseedor descartó luego de su consumo para el cual fue utilizado.
- Reutilización: toda acción en la que los plásticos son nuevamente usados luego de su utilización original, para una función similar a la que fueran diseñados, pero sin modificar sus propiedades y composiciones.

- Ecodiseño: acciones destinadas a reducir el uso de recursos naturales, incrementando el uso de materiales reciclados en sus productos finales y favoreciendo la reciclabilidad de estos.
- Reciclaje mecánico: todo proceso por el cual se transforman los plásticos post consumo mediante procesos físicos y mecánicos, a fin de aprovechar los materiales que los constituyen.
- Trabajador Reciclador: quien recupera los plásticos en la vía pública o basurales y los clasifica en centros habilitados a tal efecto, cumpliendo un servicio ambiental, sea de forma independiente o colectiva en el marco de una organización.

Art. 4º.- Jerarquías. Las jerarquías establecidas para la gestión de los plásticos post consumo, son:

1º Prevención en la generación de este tipo de residuos.
2º Reducción en la medida de las posibilidades y mientras existan opciones de materiales más sustentables.
3º Ecodiseño y Reciclado mecánico.
4º Reutilización.
5º Valorización o reciclado químico.
6º Disposición Final.

Art. 5°.- Autoridad de Aplicación. Sera Autoridad de Aplicación de la presente Ley la que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 6°.- Sujetos obligados. Todo Productor deberá establecer, colaborar y organizar a su costo, uno o varios sistemas de gestión ambiental de los plásticos post consumo, sea bajo el sistema público existente o privado, a los fines de dar cumplimiento a los objetivos planteados.

Cada Productor deberá justificar ante la Autoridad de Aplicación el sistema de gestión ambiental adoptado, quien autorizará los mismos según los criterios técnicos que conforme a la reglamentación de la presente Ley se adopten.

Art. 7º.- Deber de información. Los Productores deberán informar a la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, mediante declaración jurada, que tipos de materiales utilizan y los sistemas de gestión implementados para el recupero o reutilización de estos.

Art. 8°.- Fiscalización. La Autoridad de Aplicación, también en forma conjunta con los municipios, deberán fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones prevista en la presente norma. Debiendo dar curso a las denuncias que recibiera de cualquier persona ante el o los posibles incumplimientos de las obligaciones y objetivos establecidos en la presente Ley.

Art. 9°.- Composición de reciclado. En el caso de los envases elaborados con polietileno tereftalato (en adelante PET), que cuenten con un porcentaje mínimo de 30% de material reciclado de origen nacional a partir de la aprobación de esta norma, recibirán un beneficio fiscal que quedará plasmado en la reglamentación de esta Ley.

Para continuar percibiendo el beneficio aludido el porcentaje señalado no podrá ser inferior al 35% para el año 2027, al 40% para el año 2030; al 55% para el año 2040 y al 100% al año 2050. Los porcentajes desde el año 2027 podrán ser revisados y actualizados cada 2 años, desde la entrada en vigor de la presente Ley.

El beneficio fiscal en el caso de los polietilenos (en adelante PE) el porcentaje mínimo para el año 2027 no podrá ser inferior al 8%; al 25% para el año 2030; y al 40% para el año 2040. Los porcentajes podrán ser revisados y actualizados cada 5 años, desde la entrada en vigor de esta Ley.

Se establecerán beneficios para el resto de los materiales plásticos conforme se establezca en la reglamentación de la presente Ley, en los cuales existan dificultades técnicas o comerciales para que se reinserten como material reciclado, los que se podrán utilizar para otro uso comercial donde esté involucrado el reciclado.

Art. 10.- Sanciones. En caso de incumplimiento a lo establecido en la presente Ley, conforme la reglamentación, será sancionado el obligado por la Autoridad de Aplicación, con multa que se graduará según las circunstancias entre veinte (20) y cincuenta (50) salarios mínimos por cada kilo de material no gestionado, conforme las jerarquías establecidas en la presente. Lo obtenido por las multas será dividido en partes iguales entre los municipios donde se produjo el o los incumplimientos y la Autoridad de Aplicación.

Art. 11.- Infracciones y multas. El incumplimiento de la declaración jurada contemplada en el artículo 6°, será causal de multa conforme la graduación establecida en el anterior artículo.

La Autoridad de Aplicación queda habilitada para utilizar las pruebas técnicas que provengan de universidades, fundaciones, empresas, sindicatos y otras organizaciones públicas y/o privadas, a los efectos de llevar adelante el control de esta norma.

Art. 12.- Determinación de la multa. Para la determinación de las multas, también se considerarán las siguientes circunstancias:

1º La conducta del infractor y su reincidencia.
2º Si brinda información del uso de material reciclado, u otra pertinente.
3º La capacidad económica del infractor y su incidencia ambiental.

Art. 13.- Responsabilidad por las infracciones. El productor, ya sea persona natural o jurídica, que introduzca en el mercado el material en forma de envase plástico, será el responsable por las infracciones cometidas en detrimento de lo establecido en la presente Ley.

Art. 14.- Educación ambiental. La Autoridad de Aplicación promoverá e implementará programas de educación ambiental dirigidos a la ciudadanía sobre el impacto ecológico de los plásticos y la importancia de fomentar el reciclado y reutilización de los productos.

Art. 15.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto Provincial, Ejercicio vigente.

Art. 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los quincedías del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Al Señor Presidente
de la Cámara de Diputados
Dn. ESTEBAN AMAT LACROIX
SU DESPACHO

Firmado: Antonio Marocco, Presidente de la Cámara de Senadores – Dr. Carlos Daniel Porcelo, Secretario Institucional de la Cámara de Senadores.

II. DIPUTADOS

1 – Expte. 91-54.931/26

Fecha: 27/10/2026

Autores: Dips. AMAT LACROIX, Esteban - ALABI, Enzo Gabriel - ALBEZA, Luis Fernando - AYÓN, David Emmanuel - CARTUCCIA, Laura D. - CATARDO, Marcos Manolo - CHAUQUE, Enzo Hernán - CHOSCO, Oscar Ricardo – CUELLAR GARNICA, Juan Pablo - DANTUR, Gustavo Bernardo - DOMÍNGUEZ, Edgar Gonzalo - ESTEBAN, Juan José - EXENI ARMIÑANA, Omar - GALÍNDEZ, Gastón Guillermo – GARCÍA, Rodrigo Javier - HUCENA, Patricia del Carmen - JORGE DE LA ZERDA, Carlos Ignacio - KRIPPER, Guillermo Alejandro – LARA GROS, Guillermo Marcelo- LÓPEZ, Fabio Enrique - MENDAÑA, Luis Gerardo - OLIVA, Sergio Gerardo - ORELLANA, Francisco Gerardo - OROZCO, Gustavo Orlando - PARRA RUÍZ DE LOS LLANOS, Néstor Eduardo - PAZ, Manuel Norberto – PEÑALBA ARIAS, Patricio - PLAZA SCHAEFER, Miguel Ángel - RALLÉ, Germán Darío - RESTOM, Jorge Miguel - SEGUNDO, Rogelio Guaipo - SEGURA GIMÉNEZ, Daniel Alejandro - TAIBO, Antonio Nicolás - TAPIA, Ernesto Rosario - VALENZUELA GIANTOMASI, Adrián Alfredo - VALENZUELA PÉREZ, Alejandro Fabián - VARGAS, Héctor Raúl.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º.- Prorrógase, desde su vencimiento y por el plazo de ciento ochenta (180) días, la declaración de estado de emergencia sociosanitaria en los departamentos General San Martín, Orán y Rivadavia, dispuesta por la Ley 8185 y sus sucesivas prórrogas.

Art. 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a prorrogar por hasta ciento ochenta (180) días el plazo de vigencia de la presente Ley.

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El proyecto de ley pretende dar continuidad a las acciones tendientes a superar la crítica situación sociosanitaria que padece la población en los departamentos General San Martín, Orán y Rivadavia, sobre todo, aquellos sectores que se encuentran en un grado mayor de vulnerabilidad.

En virtud de ello, se vienen adoptando un conjunto de acciones tendientes a mitigar los hechos que provocaron el dictado de la ley de emergencia, fortaleciendo la presencia del Estado en las zonas afectadas reforzando las medidas adoptadas, provocando condiciones que permitan afrontar los efectos de la emergencia.

Sin perjuicio de los esfuerzos realizados y la puesta en marcha de diversas obras tendientes a mejorar la crítica situación en la región, es necesario reforzar los esfuerzos dirigidos a superarla, resultando ineludible continuar adoptando medidas para atender la problemática.

Por los motivos expuestos, solicitamos a nuestros pares acompañen en la aprobación de este proyecto de ley.

2 – Expte. 91-54.698/26

Fecha: 17/09/2026

Autor: Dip. OROZCO, Gustavo Orlando.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

LICENCIA ONCOLÓGICA PARA LOS AGENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL

Artículo 1°.- Establécese la Licencia Oncológica para los agentes de la Administración Pública Provincial, organismos centralizados y descentralizados, entes autárquicos y demás dependencias comprendidas en el ámbito provincial, que padezcan una enfermedad oncológica y requieran tratamiento, controles médicos, estudios complementarios, rehabilitación o períodos de recuperación vinculados con dicha enfermedad.

Art. 2°.- La Licencia Oncológica será otorgada con goce íntegro de haberes, sin afectar la antigüedad, carrera administrativa, adicionales, beneficios laborales ni ningún otro derecho adquirido del agente.

Art. 3°.- La licencia podrá ser solicitada por el agente mediante certificado expedido por profesional médico competente, en el que conste la indicación de tratamiento, controles, estudios o recuperación. La autoridad sanitaria o administrativa competente deberá garantizar la confidencialidad de la información médica.

Art. 4°.- La Licencia Oncológica tendrá una duración inicial de hasta ciento ochenta (180) días corridos, pudiendo ser prorrogada por períodos de hasta ciento ochenta (180) días, cuando la evolución de la enfermedad o el tratamiento así lo requiera, previa acreditación médica.

Art. 5°.- Los períodos de licencia previstos en la presente Ley no podrán ser computados como inasistencias injustificadas ni podrán generar sanciones, pérdida de derechos laborales o perjuicios en la situación de revista del agente.

Art. 6°.- Cuando el tratamiento o la evolución de la enfermedad permita la continuidad de las tareas, el agente podrá solicitar adecuaciones temporales de su jornada, tareas o modalidad de prestación, de acuerdo con indicación médica y las posibilidades del organismo empleador, procurando favorecer una reinserción laboral progresiva.

Art. 7°.- La Autoridad de Aplicación establecerá un procedimiento ágil, gratuito y confidencial para la tramitación de la Licencia Oncológica, evitando cargas administrativas innecesarias para la persona que atraviesa la enfermedad.

Art. 8°.- La presente licencia será independiente de las demás licencias por enfermedad previstas en la normativa vigente, cuando las circunstancias médicas justifiquen su utilización.

Art. 9°.- El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación y dictará la reglamentación necesaria para la implementación de la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 10.- Invítase a los Municipios de la provincia de Salta a adherir a las disposiciones de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Art. 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La presente iniciativa tiene por objeto establecer en la provincia de Salta un régimen específico de Licencia Oncológica destinado a proteger a las personas que trabajan en la Administración Pública Provincial y que atraviesan una enfermedad oncológica.

El diagnóstico y tratamiento del cáncer pueden implicar intervenciones médicas, estudios, tratamientos prolongados, controles periódicos, rehabilitación y períodos de recuperación que no siempre resultan compatibles con una jornada laboral ordinaria. En ese contexto, el trabajador necesita contar con un marco laboral que le permita concentrarse en su recuperación sin que la enfermedad implique, además, una amenaza sobre su estabilidad económica o sus derechos laborales.

La licencia específica que se propone busca reconocer las particularidades de las enfermedades oncológicas y brindar una herramienta clara, previsible y humanitaria. La finalidad no es generar privilegios, sino establecer una protección razonable frente a una situación de especial vulnerabilidad y evitar que el trabajador deba recurrir reiteradamente a mecanismos administrativos que no fueron diseñados específicamente para este tipo de tratamientos.

Asimismo, el proyecto contempla la posibilidad de una reinserción laboral progresiva cuando la evolución médica lo permita. De esta manera, se procura compatibilizar el derecho a la salud con la continuidad de la relación laboral, respetando las indicaciones profesionales y las posibilidades concretas de cada organismo.

Resulta fundamental que toda la tramitación preserve la confidencialidad de la información médica y que el agente no sea objeto de discriminación, perjuicio en su carrera administrativa ni pérdida de derechos como consecuencia de atravesar una enfermedad oncológica.

La iniciativa también prevé que los municipios puedan adherir a sus disposiciones, promoviendo criterios de protección laboral similares en todo el territorio provincial.

En definitiva, esta propuesta procura brindar un marco jurídico de acompañamiento, protección y dignidad para los agentes públicos que enfrentan una enfermedad oncológica, entendiendo que el Estado debe adoptar medidas que permitan atravesar los tratamientos médicos con la mayor seguridad laboral y económica posible.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

3 – Expte. 91-54.941/26

Fecha: 27/10/2026

Autor: Dip. VARGAS, Hector Raúl.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo correspondiente, arbitre las medidas necesarias para incorporar en el Plan de Obras Publicas del Presupuesto General de la Provincia - Ejercicio 2027, la construcción de una ciclovía con iluminación integral en el tramo de aproximadamente nueve (9) kilómetros que une las localidades Animaná y San Carlos, en el departamento San Carlos, a fin de mejorar las condiciones de seguridad vial, favorecer la movilidad sustentable y fortalecer la conectividad entre ambas comunidades.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La iniciativa responde a la necesidad de mejorar las condiciones de circulación y seguridad de quienes transitan diariamente por este corredor, particularmente ciclistas, peatones y vecinos que se desplazan entre ambas localidades por motivos laborales, educativos, comerciales, deportivos y recreativos.

La construcción de una ciclovía permitiría establecer un espacio de circulación seguro y diferenciado del tránsito vehicular, reduciendo la exposición de los usuarios más vulnerables a los riesgos propios de una ruta compartida. Asimismo, la incorporación de iluminación adecuada contribuiría a mejorar la visibilidad durante las horas nocturnas y en períodos de escasa luminosidad, fortaleciendo la prevención de siniestros viales.

Por otra parte, la obra representa una oportunidad para promover la movilidad sustentable, fomentar hábitos saludables y generar mejores condiciones para el uso de la bicicleta como medio de transporte accesible, económico y amigable con el ambiente.

Debe destacarse, además, la importancia estratégica de este corredor para el desarrollo turístico de los Valles Calchaquíes. La vinculación entre Animaná y San Carlos forma parte de un entorno de gran valor paisajístico, cultural y productivo, por lo que disponer de infraestructura adecuada para ciclistas y visitantes contribuiría a diversificar la oferta turística, favorecer el turismo activo y generar nuevas oportunidades para los emprendimientos y las economías locales.

En este sentido, la planificación de infraestructura pública debe contemplar no solamente las necesidades actuales de circulación, sino también las posibilidades de crecimiento, integración territorial y desarrollo económico de las comunidades del interior provincial.

4 – Expte. 91-54.960/26

Fecha: 02/11/2026

Autores: Dips. DAVIDS CORNEJO, María Elena - ARCE, Andrés Ariel Nicolás - CANSINO, Claudio José - CAYO, María Victoria - DOMÍNGUEZ, Fernanda Carmen Emilia - ESPER, Alejandro Jesús - LASTRA, Franco Agustín - LÓPEZ, Sergio Mauricio - VIRGILI, Eduardo José.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la Ley 8344, el que quedará redactado de la siguiente manera:

> “Artículo 1°.- La presente Ley tiene por objeto promover la accesibilidad, autonomía, inclusión y concientización respecto de las personas con discapacidad visual, mediante la incorporación de cartelería en Sistema Braille y de señalética bajo el diseño universal sobre los instrumentos de orientación y movilidad utilizados por personas no videntes, personas con baja visión y personas con sordoceguera, en edificios y oficinas de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, Entes Autárquicos, Sociedades del Estado, Poder Legislativo, Poder Judicial y Ministerio Público.”

Art. 2°.- Incorpórase como artículo 2° bis de la Ley 8344, el que quedará redactado de la siguiente manera:

> “Art. 2° bis.- Los edificios y oficinas comprendidos en el artículo 1° deben exhibir, en sus accesos, sectores de atención al público y/o lugares de adecuada visibilidad, señalética bajo el diseño universal destinada a difundir el significado de los distintos bastones utilizados como instrumentos de orientación, movilidad e identificación por las personas con discapacidad visual.

La señalética debe informar, como mínimo:

a) Bastón blanco: utilizado por personas no videntes.
b) Bastón verde: utilizado por personas con baja visión, conforme a lo establecido por la Ley Nacional 25.682.
c) Bastón rojo y blanco: utilizado por personas con sordoceguera, conforme a lo establecido por la Ley Nacional 27.420.

Asimismo, debe contener información breve y accesible destinada a promover el conocimiento, la identificación y el adecuado trato hacia las personas usuarias de dichos instrumentos, incluyendo pautas básicas para ofrecer asistencia de manera respetuosa, preservando su autonomía y seguridad.

La señalética prevista en el presente artículo debe observar criterios de accesibilidad comunicacional y diseño universal, incluyendo tipografía de adecuada legibilidad, contraste cromático, representación gráfica de cada uno de los bastones y Sistema Braille. La reglamentación podrá disponer la incorporación de otros recursos accesibles y actualizar su contenido conforme a la normativa nacional vigente."

Art. 3°.- Incorpórase como artículo 5° bis de la Ley 8344, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 5° bis.- Invítase a los Municipios de la provincia de Salta a adherir a las disposiciones de la presente Ley y a implementar, en el ámbito de sus respectivas dependencias y organismos, la señalética bajo el diseño universal prevista en los artículos 1°, 2° y 2° bis, conforme a las pautas y modelos establecidos por la Autoridad de Aplicación."

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto modificar la Ley 8344 a fin de ampliar el régimen de accesibilidad e inclusión que la misma establece, incorporando dentro de las dependencias públicas provinciales señalética bajo el diseño universal destinada a informar y concientizar a la ciudadanía respecto del significado de los distintos bastones utilizados por las personas con discapacidad visual.

La Ley 8344 significó un importante avance en materia de accesibilidad al establecer la incorporación de cartelería en Sistema Braille en edificios y oficinas de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, Entes Autárquicos, Sociedades del Estado, Poder Legislativo, Poder Judicial y Ministerio Público. Su regulación se encuentra principalmente orientada a permitir que las personas con discapacidad visual puedan acceder de manera autónoma a información relativa a las dependencias públicas, sus horarios, ingresos y salidas.

La presente iniciativa procura complementar ese enfoque incorporando una dimensión adicional de concientización social. Los bastones empleados por las personas con discapacidad o disminución visual no solamente constituyen instrumentos de orientación y movilidad, sino que también permiten transmitir a terceros información relevante respecto de las distintas condiciones visuales de quienes los utilizan.

En este sentido, el bastón blanco identifica a las personas no videntes, el bastón verde es utilizado por las personas con baja visión y se encuentra expresamente reconocido por la Ley Nacional 25.682, mientras que el bastón rojo y blanco constituye, conforme a la Ley Nacional 27.420, un instrumento de orientación y movilidad de las personas con sordoceguera.

La propia legislación nacional no se limita al reconocimiento de estos instrumentos, sino que contempla expresamente la necesidad de difundir su significado para conocimiento de toda la ciudadanía. La Ley Nacional 25.682 faculta al Poder Ejecutivo Nacional a desarrollar campañas de difusión sobre el bastón verde y su significado, mientras que la Ley Nacional 27.420 contiene una previsión equivalente respecto del bastón rojo y blanco.

En el ámbito provincial, asimismo, la Ley 8449 declaró el 26 de septiembre de cada año como Día del Bastón Verde y estableció la realización de campañas de difusión destinadas a concientizar sobre su utilización, beneficios y significado. La modificación propuesta complementa aquella política pública mediante un instrumento permanente de información, que permita que dicha tarea de concientización no quede circunscripta exclusivamente a campañas desarrolladas en determinadas fechas del año.

El conocimiento del significado de los distintos bastones facilita una adecuada interacción entre las personas con discapacidad visual y el resto de la comunidad. Identificar correctamente cada instrumento permite comprender mejor las distintas situaciones que pueden presentarse y, fundamentalmente, ofrecer asistencia cuando ésta resulte necesaria de una manera respetuosa que preserve la autonomía de la persona.

Por ello, el proyecto establece que la señalética bajo el diseño universal incluya no sólo la identificación gráfica y explicación de los bastones blanco, verde y rojo y blanco, sino también pautas básicas dirigidas a promover un trato adecuado y una asistencia respetuosa. Asimismo, se dispone que dicha información observe criterios de accesibilidad comunicacional y diseño universal, de manera que la propia herramienta destinada a promover la inclusión sea accesible.

Asimismo, se atribuye a la Autoridad de Aplicación la elaboración de un modelo uniforme para todas las dependencias comprendidas en la Ley 8344, evitando la dispersión de diseños y contenidos y procurando que la información difundida sea clara, homogénea y técnicamente adecuada. A tal efecto, se contempla la posibilidad de requerir el asesoramiento de organismos especializados y organizaciones vinculadas a las personas con discapacidad visual.

Finalmente, se invita a los Municipios de la Provincia a adherir al régimen, posibilitando que la política de accesibilidad y concientización pueda extenderse a las dependencias municipales respetando el ámbito de autonomía propio de los gobiernos locales. De este modo, se procura avanzar hacia criterios homogéneos de información y accesibilidad en todo el territorio provincial.

De esta manera, la reforma propuesta mantiene la estructura y finalidad original de la Ley 8344, al tiempo que amplía sus herramientas de accesibilidad y concientización, promoviendo una Administración Pública más inclusiva y una mayor comprensión social sobre las distintas formas de discapacidad visual**.**

Por lo expuesto, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento al presente proyecto.

5 – Expte. 91-53.640/26

Fecha: 26/02/2026

Autora: Dip. JUÁREZ, Mónica Gabriela.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º- Créase el Gabinete Especializado en Alzheimer de la Provincia de Salta (G.E.A.S).

Art. 2º.- Estará conformado por un equipo profesional con dedicación exclusiva designado por la Autoridad de Aplicación, quien dictará además las normas complementarias necesarias.

Art. 3º.- Objeto:

- Incrementar la detección temprana de la enfermedad.
- Mejorar la asistencia sanitaria en pacientes con Alzheimer.
- Mejorar la formación multidisciplinaria de todos aquellos que intervienen en el tratamiento de la enfermedad en el territorio de la provincia.
- Difundir permanentemente en todo el territorio provincial información sobre la enfermedad de Alzheimer.

Art. 4º.- Funciones:

- Coordinar líneas de acción con los sectores de la salud e instituciones especializados en la problemática que desarrollan su accionar en la provincia.
- Realizar de manera permanente campañas de detección temprana y dictar charlas en toda la provincia a fin de informar, concientizar y sensibilizar a la población sobre este flagelo.
- Dictar capacitaciones y actualizaciones permanentes para personal médico y cuidadores.
- Desarrollar nuevos programas y fortalecer programas ya existentes.
- Crear y actualizar información estadística que servirá para formular e implementar políticas públicas sobre la materia (Informes periódicos sobre casos detectados, avances, etc.).

Art. 5º.- Se conformará una Mesa Asesora y Consultiva para la Lucha contra la enfermedad de Alzheimer, conformada por profesionales especialistas en la materia provenientes del sector público/privado, y representantes de organizaciones no gubernamentales quienes presentarán anualmente a la autoridad de aplicación un informe sobre los avances a la investigación de la enfermedad de Alzheimer y otras enfermedades neurodegenerativas, un análisis sobre atención clínica, la efectividad de los programas comunitarios y sus resultados, y recomendaciones sobre gestión y evaluación de la implementación.

Art. 6º.- Será Autoridad de Aplicación de esta Ley el Ministerio de Salud Pública.

Art. 7º.- El gasto que demandare la presente Ley se imputará al Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El Alzheimer es una enfermedad degenerativa cerebral progresiva e irreversible que daña lentamente y destruye células del cerebro y su síntoma más relevante es la pérdida de la capacidad intelectual y funcional a lo largo de la misma.

Según fuentes consultadas, esta enfermedad es la forma más común de demencia: se calcula que representa entre un 60% y un 70% de los casos. El desarrollo de mejores tratamientos ha pasado a ser en el mundo una búsqueda clave dado el crecimiento exponencial de casos que se producen, año tras año, a nivel mundial, que lo convierten en un grave problema de salud pública. Partiendo desde la base de que la detección y tratamiento en las primeras etapas de la enfermedad son fundamentales para el retraso de los síntomas asociados a la enfermedad, es que considero necesario la creación de un gabinete especializado abocado a trabajar en esta problemática, ya que existe una gran desinformación sobre la materia, lo que conlleva a que en la primera fase de la enfermedad es donde se encuentra el mayor número de personas sin diagnosticar, por subestimar o desconocer los síntomas. Sumado a ello, las investigaciones científicas aseguran que la detección de la enfermedad en las 2 primeras fases (leve y moderada) ayuda a atrasar el proceso de deterioro cognitivo.

Ante esta realidad, se torna imperiosa la realización constante de campañas, charlas y talleres de difusión, de carácter formativo y preventivo entre la ciudadanía, y la capacitación permanente de profesionales médicos y cuidadores.

Con la creación de este gabinete técnico específico, conformado por un equipo con experticia en la materia, se busca optimizar los servicios sanitarios para que sean de mayor calidad, formando y capacitando a profesionales especializados, fortaleciendo las campañas de sensibilización, y por sobre todas las cosas, la prevención y detección temprana en todo el territorio de la Provincia de Salta. También, con la creación de una mesa asesora y consultiva para la lucha contra la enfermedad de Alzheimer, conformada por profesionales expertos en la materia y provenientes del sector público y privado, y representantes de Organizaciones no gubernamentales, consideramos valioso el aporte que puedan realizar anualmente a la autoridad de aplicación, elevándole un informe sobre los avances a la investigación de la enfermedad de

Alzheimer y otras enfermedades neurodegenerativas, la atención clínica, y una evaluación pormenorizada de los programas implementados sobre la materia en nuestra provincia. Este proyecto sigue el espíritu del presentado oportunamente por el legislador tucumano José María Canelada, quien se nutrió de la profesional y humanitaria labor realizada por la Fundación “Alzheimer’s Disease International”. Por todo lo descripto, es que requiero a mis pares acompañen el presente proyecto.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA.